



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

- I. Aprobación de dejar sin efecto el punto de Acuerdo número uno del Acta No.307 correspondiente a la Ducentésima Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de Agosto de 2015.
- II. Nombramiento del nuevo Titular de la Dirección Municipal de Contraloría.
- III. Aprobación de dejar sin efecto, el pago a favor de la persona moral denominada Mendoza Consultoría Especializada S.C., por los trabajos realizados por concepto de elaboración de Plan de Desarrollo Municipal de Progreso, Yucatán.

AÑO: I TOMO: III No. 250 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS A), B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA Y 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152; 153, 154 Y 155 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :-----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - -

I.-.....-----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a)... - - -

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

c) ...-----

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES CONSIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR LIBRE, DIRECTA Y SECRETA, SIN QUE HAYA ENTRE ESTE Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA Y AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Primera: ...

Quinta: El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes:

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado.

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.- - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - -

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA Estrictamente a lo dispuesto en el artículo correspondiente de la citada disposición y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - -

A) ... - - -

B) De Administración: - - -

I.-... - - -

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; - - -

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; - - -

XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; - - -

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; - - -

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN A LOS DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA: **Artículo 152.-** Son bienes del dominio privado: - - -

I.- Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal. - - -

II.- Los mostrencos; - - -

III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reiertan al patrimonio municipal, y - - -

IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiera. - - -

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. - - -

QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSISTORIO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. -----

Artículo 155.- Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: -----

I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; -----

II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; -----

III.- El valor catastral y comercial; -----

IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; -----

V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. -----

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; -----

VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; -----

VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; -----

VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. -----

QUE HABITUALMENTE SE PRESENTAN ANTE EL AYUNTAMIENTO DIVERSAS SOLICITUDES DE PARTICULARES QUE, EN SU OPORTUNIDAD RECIBEN POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO LA DONACIÓN DE TERRENOS PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL, CADA UNA ACOMPAÑADA CON LOS ANEXOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD DE LOS SUSCRITOS. -----

QUE SEGÚN CONSTA EN EL ACTA NÚMERO TRESCIENTOS SIETE CORRESPONDIENTE A LA DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE DEL AYUNTAMIENTO DOS MIL DOCE - DOS MIL QUINCE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, COMO PRIMER PUNTO DE ACUERDO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DENOMINADO "ASUNTO A TRATAR", FUE EL RELATIVO A LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE UNA CONCESIÓN DE UN TERRENO DE FUNDO LEGAL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; QUE SE DESCRIBE COMO SIGUE: "SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; EN LA MANZANA 190 DE LA SECCIÓN CATASTRAL 02, DE LA CALLE 83 NÚMERO 368 CON LA EXTENSIÓN DE 4.90 METROS DE FRENTE POR 30.20 METROS DE FONDO, DE FIGURA IRREGULAR, CON UNA SUPERFICIE DE 157.00 METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SON: AL NORTE, LA CALLE 83; AL SUR, PREDIO NÚMERO 491 DE LA CALLE 50 PROPIEDAD DE MARÍA DEL SOCORRO FLORES DE LAVADORES; AL ORIENTE EL PREDIO NÚMERO 366 DE LA MISMA CALLE PROPIEDAD DE ANEL CELIS PIÑA, Y AL PONIENTE, PREDIO NÚMERO 370 DE LA PROPIA CALLE, PROPIEDAD DE MANUELA VENTURA". -----

QUE EN DICHA DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESE AYUNTAMIENTO DOS MIL DOCE - DOS MIL QUINCE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, LIC. DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ, PROPUSO COMO CONCESIONARIO PARA DICHO TERRENO AL C. EUGENIO RAFAEL UICAB CERVERA Y DESPUÉS DE UN ANÁLISIS DETALLADO SE SOMETIÓ A VOTACION SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD. -----

QUE AL PRETENDER EL CITADO C. EUGENIO RAFAEL UICAB CERVERA REALIZAR LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA DOCUMENTAR DICHA PROPIEDAD, SE DESCUBRE QUE LA MISMA YA SE HABÍA OTORGADO CON ANTERIORIDAD, POR ERROR, SIN ÁNIMO DE DOLO DE NINGÚN TIPO, ADJUDICÁNDOSE NUEVAMENTE Y CON POSTERIORIDAD A LA DONACIÓN ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA EN EL ACTA NÚMERO SETENTA Y SEIS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO - MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DE FECHA VENTIDÓS DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN CUYO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUDES DE CONCESIONES PARA OCUPAR TERRENOS PERTENECIENTES AL FUNDO LEGAL, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS UN LISTADO DE BENEFICIADOS ENTRE LOS CUALES DESTACA EL C. MANUEL UICAB VENTURA A QUIEN SE LE CONCEDIÓ EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 368 DE LA CALLE 83 ENTRE 50 Y 52 DE ESTA LOCALIDAD DE PROGRESO, YUCATÁN CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES REQUERIDAS POR LA LEY. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

-----**ACUERDO**-----

- - - **PRIMERO.**- DÉJESE SIN EFECTO EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO UNO DEL ACTA NÚMERO TRESCIENTOS SIETE CORRESPONDIENTE A LA DUCENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y DONDE RESULTÓ BENEFICIADO EL C. EUGENIO RAFAEL UICAB CERVERA RESPECTO DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 368 DE LA CALLE 83 ENTRE 50 Y 52 DE ESTA LOCALIDAD DE PROGRESO, YUCATÁN.

- - - **SEGUNDO.**- INSTRÚYESE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.-----

- - - **TERCERO.**- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77, BASE QUINTA Y DÉCIMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO A) FRACCIÓN XV; 55 FRACCIÓN XII, 80, 81, 82 Y 83 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y : -----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO: **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. --

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. . -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: . -----

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINAN LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO MEDIANTE LA FIGURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TAL Y COMO SE DETALLA EN LA BASE QUINTA, MISMA QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Quinta.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. . - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

QUE LA BASE DÉCIMA DEL ARTÍCULO ARRIBA CITADO DE NUESTRA MÁXIMA LEY ESTATAL DETERMINA LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A NIVEL MUNICIPAL QUE SE ENCARGUE DE VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD ASÍ COMO DE SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLA PRESTAN SUS SERVICIOS: - - - - -

Décima.- Los ayuntamientos crearán conforme a sus posibilidades órganos de control interno. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: **A) DE GOBIERNO.-** - - - - -

XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento; - - - - -

QUE ASÍ MISMO, Y A MAYOR ABUNDANCIA, SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONANTES EN RELACIÓN A ESTE TEMA EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN XII DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO ESTABLECE: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: - - - - -
I.-... - - - - -

XII.- Proponer al cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

de las dependencias y entidades paramunicipales. En ningún caso el tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los regidores propietarios.-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS AYUNTAMIENTOS YUCATECOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY LE TIENE RESERVADAS: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.-----

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTATAL DESIGNA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ORGANIZAR A LA CORPORACIÓN QUE ADMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES: **Artículo 81.-** Al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las oficinas y dependencias que le garantice el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.-----

QUE ESA MISMA NORMA, DETERMINA LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE CONDUCIRÁN SUS ACCIONES Y CON LOS QUE PLANTEARÁN LOS OBJETIVOS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LOS MISMOS: **Artículo 82.-** Las oficinas y dependencias, conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales.-----

QUE ASÍ MISMO, LA MULTICITADA LEY, REFIERE LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CONSIDERARSE PARA ELEGIR A LOS TITULARES QUE DETENTARÁN LOS CARGOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD: **Artículo 83.-** Los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Acordarán directamente con el Presidente Municipal a quien le estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecerán ante el Cabildo, cuando se les requiera.-----

QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN HA PROCURADO EN TODO MOMENTO MAXIMIZAR LOS RECURSOS MATERIALES, ECONÓMICOS, HUMANOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO CON LA FINALIDAD DE EXTRAER EL MAYOR PROVECHO DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y DE ESTA MISMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-----

QUE EN ESTE TENOR, LOS RECURSOS HUMANOS QUE SIRVEN A ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TANTO A NIVEL DE DIRECCIÓN, DE COORDINACIÓN O INCLUSO A NIVEL DE EMPLEADO SON CONSTANTEMENTE EVALUADOS EN SUS FUNCIONES DE MUY DIVERSAS FORMAS Y POR DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES.-----

QUE BAJO EL RÉGIMEN DE ESTA EVALUACIÓN PERMANENTE TAMBIÉN ESCUCHAMOS LA VOZ DE LA POBLACIÓN QUE ES, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, EL EVALUADOR MAS FIDEDIGNO Y SINCERO DE NUESTRO QUEHACER

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

PÚBLICO Y DE NUESTRO TRANSITAR POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO. -----

QUE DESDE LA ÓPTICA ANTERIORMENTE DESCRITA Y COMO FRUTO DE UNA CONCIENZUDA REFLEXIÓN, SE HACE NECESARIO NOMBRAR A UN NUEVO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL QUE, BAJO EL ESQUEMA DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ES UNA INSTANCIA QUE TIENE IMPORTANCIA CAPITAL EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. -----

QUE LA PERSONA QUE SE PROPONEN PARA OCUPAR LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA SE CONSIDERA LA IDÓNEA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO PARA EL CUAL SE LE PROPONE Y LA CUAL HABRÁ DE CONDUCIRSE CON APEGO AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LA VIDA MUNICIPAL, ESPERANDO QUE CUMPLA CON LA CIUDADANÍA. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018 A LA CIUDADANA YAZMÍN ALONDRA RAMÍREZ MEDINA. -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I; Y PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 FRACCIONES CUARTA, QUINTA Y DÉCIMA TERCERA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN; 41 INCISO A), FRACCIÓN III; B), FRACCIÓN III; Y D) FRACCIÓN II, 109, 111 Y 112 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN,

Y -----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN MEXICANA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

QUE ES EL MUNICIPIO LA BASE DE LA DIVISIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PRINCIPIO SUSTENTADO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE ESA FACULTAD PATRIMONIAL ESTA SUSTENTADA POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, FRACCIÓN IV Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, COMO SE CONSIGNA A CONTINUACIÓN:

Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE LA BASE DÉCIMO TERCERA DE ESE MISMO ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL ESTABLECE LA FACULTAD DE PLANIFICACIÓN DE LA QUE ESTÁN INVESTIDOS LOS MUNICIPIOS YUCATECOS: **Décima Tercera.-** El Gobierno Municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL ARTÍCULO 79 DE NUESTRA LEY SUPREMA DEL ESTADO FACULTA A LOS MUNICIPIOS PARA APROBAR TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN EN SU ARTICULO 41 INCISO A) FRACCIÓN III; INCISO B) FRACCIÓN III E INCISO D) FRACCIÓN II; EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ APROBAR DOS PLANES, UNO DE ELLOS EL DE DESARROLLO MUNICIPAL COMO PARTE DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PLANEACIÓN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO: -----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción. -----

B) DE ADMINISTRACIÓN: -----

III.- Aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso; -----

D) DE PLANEACIÓN: -----

II.- Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del Municipio; -----

QUE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y BASARÁ SUS ACCIONES Y PROGRAMAS EN UN DOCUMENTO DENOMINADO PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 109.-** La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO ES UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA DIRIGIR Y ORIENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS Y METAS QUE LA SOCIEDAD SE HAYA TRAZADO PARA SU EVOLUCIÓN: **Artículo 111.-** Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL MUNICIPIO CONTARÁ CON DOS PILARES SOBRE LOS CUALES DESCANSARÁ TODAS SUS ACTIVIDADES Y QUE CONTARÁN CON LA PARTICULARIDAD DE QUE CONDUCIRÁN A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO HACIA MEJORES NIVELES DE VIDA Y DESARROLLO DE CONFORMIDAD CON LAS ACCIONES Y METAS TRAZADAS EN AMBOS PARA SU MEJOR APLICACIÓN: **Artículo 112.-** Los Ayuntamientos contarán con los siguientes instrumentos de planeación: -----

I.- Plan Estratégico; -----

II.- Plan Municipal de Desarrollo, y -----

III.- Programas derivados de los Planes señalados en las fracciones anteriores. -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE LAS NORMAS QUE REGIRÁN EN MATERIA DE CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. -----

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TAMBIÉN DETERMINA CIERTOS PARÁMETROS PARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL DONDE PROVENDRÁN LOS RECURSOS DESTINADOS PARA ESTE FIN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE EL ORIGEN DE LOS RECURSOS Y MONTOS DESTINADOS PARA ESTE PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAMENTACIONES FEDERALES DE LA MATERIA EN AUSENCIA DE UN NORMA ESPECÍFICA ESTATAL: **Artículo 145.-** El Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el día quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo. -----

b) Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

QUE ESA MISMA LEY DE GOBIERNO FACULTA AL MUNICIPIO A EXPEDIR SU REGLAMENTO RESPECTIVO, PERO ANTE LA AUSENCIA DE ESTE, SE ESTARÁ EN LOS DISPUESTO EN LA NORMA DE MAYOR JERARQUÍA: **Artículo 158.-** En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento que para el efecto expida el Cabildo, en el cual se determinarán los requisitos, montos y condiciones de contratación. -----

A falta de reglamentación expresa, se estará a lo dispuesto en las Leyes de la materia. -----

QUE COMO SE HA EXPRESADO YA EN ESTA ASAMBLEA, PARTE DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO SE ENCUENTRA EL APROBAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL CUAL, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO, YA FUE DEBIDAMENTE PRESENTADO Y APROBADO A ESTE CUERPO COLEGIADO DE DELIBERACIÓN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LA DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. -----

QUE, ASÍ MISMO, Y COMO TAMBIÉN YA SE DISCUTIÓ EN ESTE CONSISTORIO, POR SER EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, EL DOCUMENTO BASE QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO Y SE CONJUGA LA ACCIÓN COORDINADA Y COMPLEMENTARIA DE LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO TANTO FEDERAL COMO ESTATAL, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DEL MUNICIPIO, FUE NECESARIO CONTAR CON PROFESIONALES EN LA MATERIA QUE REALIZARON UN TRABAJO ADECUADO A LAS POLÍTICAS QUE RIGEN A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL, Y QUE SE ADECUÓ A LAS NECESIDADES REALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, Y QUE TUVO COMO ANTECEDENTE UN TRABAJO EXHAUSTIVO DE INVESTIGACIÓN PARA CONOCER LA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL Y CON ELLO DISEÑAR LAS MEJORES ACCIONES PARA BENEFICIO DE TODO EL MUNICIPIO.-----

QUE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, FUE PRESENTADO A ESTE CUERPO COLEGIADO LA PROPUESTA DE COBRO DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA PERSONA MORAL SELECCIONADA PARA LA REALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EL CUAL FUE ACORDADO POR MAYORÍA DE VOTOS.-----

QUE, SIN EMBARGO, EN UNA ANÁLISIS MAS CONCIENZUDO DE LAS NORMAS QUE NOS RIGEN, SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE HABÍAN OBLIADO REGLAS MUY ESPECÍFICAS QUE RESULTAN NECESARIAS A LA HORA DE ADJUDICAR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS RELACIONADOS CON DIVERSOS SERVICIOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS REQUIEREN PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 20 DE MAYO DE 2016.

QUE RESPETUOSOS DE LAS LEYES, NORMAS Y FUNDAMENTOS QUE NOS RIGEN EN ESTAS TAREAS DE CONDUCIR LA VIDA PÚBLICA DE LOS CIUDADANOS Y SUS FORMAS DE CONVIVENCIA ES QUE PREFERIMOS HACER UN ALTO EN EL CAMINO, REVISAR LAS ACCIONES RECIENTEMENTE REALIZADAS EN ESTA MATERIA Y, ENDEREZAR EL CAMINO PARA CORREGIR EL RUMBO, SIEMPRE EN APEGO ESTRICTO A LAS REGLAMENTACIONES QUE NOS DICTAN EL DERECHO Y LA LEY. -----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO EL ACUERDO APROBADO DURANTE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS PARA REALIZAR EL PAGO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MENDOZA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA S.C.", POR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATAN, POR LA CANTIDAD DE: **\$ 1'044,000.00 (SON: UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS S. C. M. N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**